

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RECHAZA – DIVORCIO 202200589

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida en nombre de JORGE ORLANDO OLAYA GARZÓN contra SANDRA BIBIANA RAMÍREZ TRIVIÑO.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial el señor JORGE ORLANDO OLAYA GARZÓN acude a la jurisdicción en demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que celebró con la señora SANDRA BIBIANA RAMÍREZ TRIVIÑO.

En la demanda se afirma que la pareja contrajo matrimonio en la Notaría 2 del Círculo de Fusagasugá y fijó su domicilio conyugal en el municipio de Viotá, Cundinamarca.

En el acápite de notificaciones se informa que el demandante reside en el municipio de La Mesa y la demandada en el municipio de Viotá.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- *El juez del domicilio del demandado*
- *Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*
- *Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- En los procesos de "... nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes ..., liquidación de sociedad conyugal ..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda para obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores JORGE ORLANDO OLAYA GARZÓN y SANDRA VIVIANA RAMÍREZ TRIVIÑO, quienes tuvieron su domicilio común en el municipio de Viotá, Cundinamarca; sin embargo, el demandante no lo conserva.

Así las cosas, forzoso es concluir que la regla de competencia territorial para conocer de la presente acción es la general, es decir, el juez del domicilio de la demandada y, teniendo en cuenta que se afirma que la señora SANDRA BIBIANA RAMÍREZ TRIVIÑO reside en el municipio de Viotá, corresponde conocer del proceso al Juez de Familia (Reparto) de la ciudad de Girardot.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda **DECLARATIVA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida en nombre del señor **JORGE ORLANDO OLAYA GARZÓN** en contra de la señora **SANDRA VIVIANA RAMÍREZ TRIVIÑO**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Girardot. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co